

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-000072-00
Demandante: LAURENTINO ALBA SOSA
Demandado: JOSÉ LEYVER MAHECHA MORENO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Julio veintinueve (29) dos mil veintiuno (2021)

El Señor LAURENTINO ALBA SOSA a través de apoderada presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor JOSÉ LEYVER MAHECHA MORENO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una letra de cambio que el demandado suscribiera a su favor el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Comoquiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1-. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Ahora bien, desde ya el despacho negará librar mandamiento por los intereses de plazo, en atención a que dentro del Título valor no fueron así pactados

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor LAURENTINO ALBA SOSA, en contra de JOSÉ LEYVER MAHECHA MORENO, por las siguientes sumas de dinero respecto la letra de cambio suscrita por éste cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

- 1.1. VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/cte.- (\$26.000.000) por concepto de capital respecto del título valor indicado en el numeral primero.
- 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el once (11) de abril de dos mil veintiuno (2.021) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

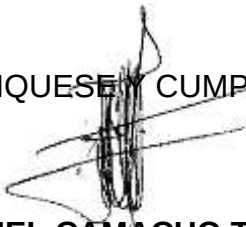
SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SACHICA Sáchica, julio 30 de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO <u>No. 023</u> de esta misma fecha. RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ SECRETARIO
--